

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018  
Oficio Número ASE-10261-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.  
**Entidad:** Municipio de Castaños, Coahuila  
**Cuenta Pública:** 2015

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS**  
**DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.Ç. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción



VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Castaños, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10 y 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** Con fecha 01 de enero de 2014, inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, encabezada por el C. José Isabel Sepúlveda Elías, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

**TERCERO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. José Isabel Sepúlveda Elías, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 18 de marzo de 2016 esta Auditoría Superior notificó al municipio de Castaños, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2489-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de abril de 2016, el municipio de Castaños, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número R-ASE-2489-2016 de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 25 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-8972-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Castaños, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 28 de septiembre de 2016, el municipio de Castaños, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número R-TMC-8666-2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 01 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Castaños, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2841-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Castaños, Coahuila, en fecha 15 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número R-ASE-2841-2016, de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 25 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-8972-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Castaños, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 28 de septiembre de 2016, el municipio de Castaños, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número R-TMC-8668-2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

De igual manera, en fecha 18 de marzo de 2016 esta Auditoría Superior notificó al municipio de Castaños, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2916-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Conciliaciones Bancarias, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Castaños, Coahuila, en fecha 15 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número R-ASE-2916-2016, de fecha 13 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 25 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-8972-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Castaños, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 28 de septiembre de 2016, el municipio de Castaños, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior oficio sin número, de fecha 15 de septiembre de



2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

**CUARTO.-** En este mismo orden de ideas, en fecha 08 de abril de 2016, esta Auditoría Superior del Estado, notificó al municipio de Castaños, Coahuila, la orden de visita domiciliaria número ASE-1948-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 Recursos Propios, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 08 de abril de 2016 y finalizando en fecha 19 de abril de 2016, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 26 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9650-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Castaños, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 17 de octubre de 2016, el municipio de Castaños, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior del Estado el oficio número PM/OP/466/2016, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el C. José Isabel Sepúlveda Elías, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

Asimismo, en fecha 08 de abril de 2016, esta Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Castaños, Coahuila, la orden de visita domiciliaria número ASE-1984-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 08 de abril de 2016 y finalizando en fecha 19 de abril de 2016, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado, en fecha 26 de septiembre de 2016, notificó el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9651-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Castaños, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 17 de octubre de 2016, el municipio de Castaños, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior del Estado el oficio número PM/OP/465/2016, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el C. José Isabel Sepúlveda Elías, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 7).



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

De igual manera, en fecha 08 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Municipio de Castaños, Coahuila, la orden de visita domiciliaria número ASE-1910-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 08 de abril de 2016 y finalizando en fecha 18 de abril de 2016, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 26 de septiembre de 2016, notificó el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-9649-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Castaños, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 17 de octubre de 2016, el municipio de Castaños, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior del Estado el oficio número PM/OP/467/2016, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el C. José Isabel Sepúlveda Elías, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 8).

**QUINTO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2015 del municipio de Castaños, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Castaños, Coahuila a cargo del Presidente Municipal, C. Ismael Aguirre Rodríguez, quien manejó, administró, custodió y/o utilizó recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171, párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía,



transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** Del Código Financiero para la Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

**C)** De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Castaños, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2489-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera



configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 0653002CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

De la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las nóminas por cada uno de los periodos de pago y acumulada al 31 de diciembre 2015, se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) acumulada al 31 de diciembre 2015 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, entre otros). Se requirió a la entidad fiscalizada enviar en medio magnético en formato Excel la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones.

De la revisión efectuada a la información y/o documentación proporcionada, de las nóminas del ejercicio 2015, se observan pagos por la cantidad de \$9,600.00 mensuales, percibiendo la cantidad de \$259,599.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), anualmente por sueldo, sobresueldo y aguinaldo efectuados a la C. Hilda Diamantina Fuentes Zamora, quien se encuentra registrada con el puesto de chofer del Desarrollo integral de la Familia (DIF) en las nóminas presentadas por la entidad fiscalizada, ocupando realmente el puesto honorario de presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Castaños, Coahuila, así mismo, es esposa del Presidente Municipal, por lo cual no se justifican dichas erogaciones.

No. EEMPL.	DEPARTAMENTO			PERCEPCIONES			
	NOMBRE EMPLEADO			SUELDO	SOBRESUELDO	AGUINALDO	TOTAL
EM00536	FUENTES	ZAMORA	HILDA DIAMANTINA	\$231,999.60	\$2,000.00	\$25,600.00	\$259,599.60

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior mediante oficio número R-TMC-8666-2016 de fecha 15 de septiembre del 2016 en el cual manifiesta:

*"Respecto a la C. Hilda Diamantina Fuentes Zamora, se informa que ya se realizó el procedimiento para destituir la del puesto, del cual se anexa copia del proceso de destitución implementado por el Contralor del Municipio y se informa que ya no está en la nómina del municipio."*

Así mismo, presentó la siguiente documentación:

- Citatorio con fecha de 27 de junio de 2016 girado a la C. Hilda Diamantina Fuentes Zamora "...a fin de comparecer ante este Departamento, con el objeto de realizar una diligencia que es de su competencia... de los gastos realizados con recursos de la Cuenta Pública 2014. Así mismo, levantar acta de los hechos, para deslindar responsabilidad y aplicar sanción en



*contra de quien resulte responsable.*" Firmado por el Contralor Municipal, Prof. Carlos Ramón Ortiz Villarreal.

- Acuerdo de Inicio número CMC-PAS-001/16 con fecha de 20 de junio de 2016, referente al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad de la C. Hilda Diamantina Fuentes Zamora. Firmado por el Contralor Municipal, Prof. Carlos Ramón Ortiz Villarreal.
- Acta con fecha de 27 de junio de 2016, realizada por el Contralor Municipal, Prof. Carlos Ramón Ortiz Villarreal, en la cual, en el punto CUARTO del apartado CONSIDERANDO "*se le impone como sanción a la C. HILDA DIAMANTINA FUENTES ZAMORA, DESTITUCIÓN DEL PUESTO, tomando en consideración que COMPARECE A LA AUDIENCIA, así como también las faltas cometidas fueron comprobadas ya que no fueron solventadas en tiempo.*"

De la documentación presentada se desprende que el Procedimiento Administrativo fue referente al ejercicio fiscal 2014, así mismo de la anterior información se puede observar que la C. Hilda Diamantina Fuentes Zamora continuó percibiendo remuneraciones durante el ejercicio fiscal 2015 por los conceptos de sueldo, sobresueldo y aguinaldo efectuados por la entidad fiscalizada.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar al respecto que el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que cada municipio de la entidad contará con un organismo descentralizado que tendrá por objeto proporcionar asistencia social, misma que para el adecuado cumplimiento de su objeto contará con una Junta de Gobierno. Asimismo, establece que la Junta de Gobierno será presidida por quien sea el presidente municipal correspondiente y concede a la Junta de Gobierno la facultad de "poder designar un Presidente Honorario" que no formará parte de la misma para los efectos de las atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales le asignen, pero podrá participar en las sesiones y eventos especiales que se verifiquen, con voz pero sin voto.

Por otra parte, si bien es cierto, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la remuneración adecuada e irrenunciable, también cierto es que el artículo dispone de manera general para los servidores públicos que desempeñen una función, empleo, cargo o comisión, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la ley especial señala que el cargo desempeñado tendrá el carácter de honorario. Por lo cual, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Castaños, Coahuila, no debieron llevar a cabo el pago de la remuneración a la C. Hilda Diamantina Fuentes Zamora, toda vez que esta funge como "Presidenta Honoraria" de la Junta de Gobierno del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia de Castaños, Coahuila.

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Castaños, Coahuila.



Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

**ARTICULO 52.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

Bajo este orden de ideas, se advierte la ausencia de documentación justificativa de la erogación realizada, toda vez que el cargo desempeñado es honorario, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos del municipio, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, podemos considerar que el o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$259,599.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100



M.N.), por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia de Castaños, Coahuila, por lo cual se presume la aplicación de recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos suscitados en el Municipio de Castaños, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vázquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Zaragoza, Coahuila, toda vez que dentro de sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Zaragoza, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$259,599.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia de Castaños, Coahuila. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2489-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 0653002CFA115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

De la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a los pagos fuera de nómina, se solicitó la integración de los pagos fuera de nómina y la documentación soporte del personal eventual en medio magnético e impresas, de enero a diciembre de 2015, cotejados contra los registros contables con el capítulo de servicios personales de la Cuenta Pública, de conformidad con el anexo "Pagos Fuera de Nómina" de las solicitudes que se enlistan.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

De la revisión a la documentación presentada por la entidad, referente a los egresos solicitados en el anexo "Pagos Fuera de Nómina", se observó que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa consistente en póliza de cheque, solicitud de pago y/o póliza de diario, convenio por terminación de relación laboral y cálculo de los conceptos incluidos en la liquidación, de las partidas enlistadas en el siguiente recuadro:

Fech. Afecta	Beneficiario	Descripción	Núm. Cheque	Importe	Concepto
19/06/2015	PRESIDENCIA	PAGO DE LIQUIDACIONES	1160	\$ 7,000.00	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000
09/03/2015	ÁLVAREZ CÁRDENAS ROSA MARÍA	PAGO DE LIQUIDACIONES	511	\$ 6,720.15	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000 PAGO DE INDEMNIZACIÓN
14/07/2015	CORPUS CÁRDENAS ADELA MARISOL	PAGO DE LIQUIDACIONES	1301	\$ 3,458.50	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000 PAGO DE INDEMNIZACIÓN
13/03/2015	DEL ÁNGEL MARTÍNEZ SANTOS	PAGO DE LIQUIDACIONES	553	\$ 5,617.36	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000 PAGO DE INDEMNIZACIÓN
31/12/2015	FERNÁNDEZ VILLARREAL HÉCTOR	PAGO DE LIQUIDACIONES	2352	\$ 10,000.00	ABONO INDEMNIZACIÓN
12/11/2015	FUENTES FLORES BALDOMERO	PAGO DE LIQUIDACIONES	1933	\$ 5,000.00	PAGO DE RESTO DE INDEMNIZACIÓN
17/02/2015	GARCÍA HUITRON EMA GRICELDA	PAGO DE LIQUIDACIONES	297	\$ 20,000.00	ANTICIPO A INDEMNIZACIÓN
17/03/2015	GARCÍA HUITRON EMA GRICELDA	PAGO DE LIQUIDACIONES	555	\$ 25,000.00	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000 ABONO A INDEMNIZACIÓN
17/08/2015	RIOJAS DE LEÓN FRANCISCO JAVIER	PAGO DE LIQUIDACIONES	1470	\$ 28,436.00	PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE EXTRABAJADOR
22/06/2015	TOME PALAYOT ÁLVARO	PAGO DE LIQUIDACIONES	1173	\$ 7,700.00	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000 PAGO DE INDEMNIZACIÓN
			TOTAL	\$ 118,932.01	

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior póliza de cheque, solicitud de pago y/o póliza de diario, convenio por terminación de la relación laboral y el cálculo de los conceptos incluidos en la liquidación, por lo que respecta a las siguientes partidas, la entidad solventó parcialmente la observación realizada:

Fech. Afecta	Beneficiario	Descripción	Núm. Cheque	Importe	Concepto
31/12/2015	FERNÁNDEZ VILLARREAL HÉCTOR	PAGO DE LIQUIDACIONES	2352	\$ 10,000.00	ABONO INDEMNIZACIÓN



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila



12/11/2015	FUENTES FLORES BALDOMERO	PAGO DE LIQUIDACIONES	1933	\$ 5,000.00	PAGO DE RESTO DE INDEMNIZACIÓN
17/02/2015	GARCÍA HUITRON EMA GRICELDA	PAGO DE LIQUIDACIONES	297	\$ 20,000.00	ANTICIPO A INDEMNIZACIÓN
17/03/2015	GARCÍA HUITRON EMA GRICELDA	PAGO DE LIQUIDACIONES	555	\$ 25,000.00	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000 ABONO A INDEMNIZACIÓN
			TOTAL	\$ 60,000.00	

Si bien cierto, la entidad fiscalizada proporcionó póliza de cheque, convenio de terminación de relación laboral y cálculo de ciertos conceptos de la liquidación de las siguientes partidas, también cierto es que no proporcionó a esta Auditoría Superior el convenio debidamente sellado y firmado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así mismo en el cálculo presentado no se incluyó la retención del Impuesto sobre la Renta, lo anterior referente a las partidas que a continuación se muestran:

Fech. Afecta	Beneficiario	Descripción	Núm. Cheque	Importe	Concepto
19/06/2015	PRESIDENCIA	PAGO DE LIQUIDACIONES	1160	\$ 7,000.00	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000
09/03/2015	ÁLVAREZ CÁRDENAS ROSA MARÍA	PAGO DE LIQUIDACIONES	511	\$ 6,720.15	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000 PAGO DE INDEMNIZACIÓN
14/07/2015	CORPUS CÁRDENAS ADELA MARISOL	PAGO DE LIQUIDACIONES	1301	\$ 3,458.50	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000 PAGO DE INDEMNIZACIÓN
13/03/2015	DEL ÁNGEL MARTÍNEZ SANTOS	PAGO DE LIQUIDACIONES	553	\$ 5,617.36	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000 PAGO DE INDEMNIZACIÓN
17/08/2015	RIOJAS DE LEON FRANCISCO JAVIER	PAGO DE LIQUIDACIONES	1470	\$ 28,436.00	PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE EXTRABAJADOR
			TOTAL	\$ 51,232.01	

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna para comprobar y justificar la siguiente partida:

Fech. Afecta	Beneficiario	Descripción	Núm. Cheque	Importe	Concepto
22/06/2015	TOME PALAYOT ALVARO No trajo nada	PAGO DE LIQUIDACIONES	1173	\$ 7,700.00	PRESUPUESTO DEL COMPROMETIDO ANUAL 10000 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

De lo anterior se advierte que el o los funcionarios encargados de la administración de Castaños, Coahuila no presentaron la documentación para comprobar y justificar las erogaciones realizadas



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

por la cantidad de \$58,932.01 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.) por concepto de pago de liquidaciones, lo cual contraviene a lo estipulado en el artículo 309 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que cuando las condiciones generales de trabajo contengan prestaciones económicas con cargo al municipio, y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos, deberán ser autorizadas previamente por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no podrá exigirse su cumplimiento.

Consecuentemente, a las omisiones cometidas por el o los servidores públicos responsables de la administración contable municipal en el desempeño de su cargo, debieron prever las medidas para conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, por lo que a falta de la documentación necesaria de los egresos realizados por la cantidad de \$58,932.01 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.) se presume que el o los presuntos responsables hicieron uso del dinero en beneficio propio o de un tercero, actualizando la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que comete el delito de peculado el servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa.

De las omisiones cometidas por él o los funcionarios públicos responsables de la administración de la contabilidad municipal, se advierte un perjuicio en el patrimonio del municipio de Castaños, Coahuila, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando el interés jurídico del patrimonio de la entidad fiscalizada, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación a los intereses legítimos de la entidad, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vazquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$58,932.01 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), por concepto de erogaciones no comprobadas y justificadas.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Los hechos se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2489-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 0653002CFA115O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

De la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al Municipio de Castaños, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a los tabuladores vigentes para el ejercicio 2015, se solicitaron los tabuladores de sueldos vigentes para el ejercicio 2015, así como su autorización correspondiente, respecto de todas y cada una de las remuneraciones, tanto fijas como variables, y el total de percepciones por categoría, para los funcionarios, empleados de confianza, base y eventuales.

Se procedió a realizar el comparativo de las prestaciones contenidas en la nómina, contra el tabulador de sueldos general autorizado para el periodo 2015-2017 por el Cabildo mediante Acta número 49 con fecha de 06 de marzo de 2015, ambos proporcionados por la entidad fiscalizada, encontrando que se otorgaron las prestaciones de ayuda despensa, compensación, premio de asistencia, ayuda pago de agua y sobresueldo, las cuales no se consideran dentro del tabulador, además de no proporcionarse evidencia documental de la autorización de estas partidas.

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, al municipio de Castaños, Coahuila, derivó de la revisión a los tabuladores vigentes para el ejercicio 2015 en comparación con las prestaciones contenidas en la nómina, de donde se destaca que la entidad fiscalizada otorgó prestaciones al personal del Ayuntamiento no reflejadas en el tabulador vigente, las cuales se especifican en el siguiente cuadro:

AYUDES	COMPENSACIÓN	AYUDA PAGO A	PMASIST	SOBRESUELDO	TOTAL_P
\$ 325,045.00	\$ 89,605.06	\$ 10,443.50	\$ 61,320.00	\$ 462,490.00	\$ 948,903.56

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior oficio número R-TMC-8666-2016 de fecha 15 de septiembre del 2016, donde menciona lo siguiente:

*“Se anexa contrato colectivo de trabajo en el cual se otorgan las prestaciones de ayuda despensa, premio de asistencia, ayuda pago de agua, se anexa informe sobre compensaciones e informe de sobresueldo”*

Así mismo, presentó el contrato colectivo de trabajo para el periodo 2014-2016 del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Castaños, Coahuila, en donde se estipula el pago de las prestaciones de ayuda despensa, ayuda pago de agua y premio de asistencia, por lo que se



solventó parcialmente la observación por la cantidad de \$396,808.50, toda vez que referente a las prestaciones de compensación y sobresueldo la entidad fiscalizada únicamente proporcionó oficios de control interno por parte del Tesorero Municipal el C. Julián Sánchez Vázquez, dirigidos al Alcalde el C. José Isabel Sepúlveda Elías, informando del pago de las mismas, y debido a la falta del acta de autorización por parte del Cabildo, su autorización en el Presupuesto de Egresos o documentación oficial en donde conste su aprobación no se justificó el pago a los miembros del Ayuntamiento por dichas percepciones.

De lo antes señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, otorgaron un claro beneficio a favor de los miembros del Ayuntamiento, por un importe de \$552,095.06 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.) por concepto de prestaciones no autorizadas, por lo que se consideran remuneraciones diversas al sueldo percibido, y debido a que el pago de las remuneraciones se debe efectuar conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, el pago de las percepciones contraviene a lo estipulado en el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal el cual establece que el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal u órganos auxiliares facultados expresamente para ello, y conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina y/o recibos correspondientes, donde conste la firma de los beneficiarios.

Bajo esta tesitura, la entidad contravino a lo establecido en el artículo 309 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, precepto legal que establece que cuando las condiciones generales de trabajo contengan prestaciones económicas con cargo al municipio, y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos, deberán ser autorizadas previamente por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no podrá exigirse su cumplimiento.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación justificativa de las operaciones, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante los tabuladores y fundamentos legales que sirvan de base para la determinación de todas y cada una de las remuneraciones que se otorgaron al personal del ayuntamiento. Derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios incumplieron con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello, que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; así mismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le daba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Derivado de lo anterior se desprende que con la conducta de omisión por parte de el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada, se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y



sancionado por el artículo 213, fracción III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Derivado de lo antes expuesto, se advierte un uso indebido de recursos hacia fines distintos a los autorizados, por el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, toda vez que al no justificar el pago de prestaciones a los miembros del Ayuntamiento a quienes se les dio un claro beneficio económico por la cantidad total de \$552,095.06 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 06/100), actualizaron la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que comete el delito de peculado el servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vázquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$552,095.06 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), por prestaciones con concepto de "compensación" y "sobresueldo", dicha cantidad se le imputa a el o los funcionarios que resulten responsables. Los hechos mencionados se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2841-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 0659002CFA115O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

De la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al Municipio de Castaños, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las partidas relacionadas en el anexo egresos, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el archivo "Anexo Egresos".



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Del procedimiento de revisión a la documentación presentada, referente a las partidas solicitadas en el archivo "anexo egresos", a fin de verificar que se encuentren debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, se observó que la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales correspondientes a los egresos detallados en el siguiente recuadro, por la cantidad de \$36,308.03.

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	Cheque	IMPORTE	Concepto
PS0341	CENTRO DE EVALUACIÓN MX, SC	808	33401	15/04/2015	0	\$ 24,940.00	PREMIO DE REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS
PS0398	MARÍA CAROLINA RÍOS NAÑEZ	2600	39907	31/05/2015	0	\$ 11,368.03	ACTAS FUERA DE PROTOCOLO DE UNIDADES DEL MUNICIPIO
					TOTAL	\$ 36,308.03	

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior mediante oficio número R-TMC-8668-2016 de fecha 15 de septiembre del 2016, comprobante fiscal que ampara el gasto realizado por la cantidad \$11,368.03 a favor de la C. María Carolina Ríos Nañez.

Ahora bien, de la erogación realizada al Centro de Evaluación MX, S.C. por la cantidad de \$24,940.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) la entidad fiscalizada no proporcionó a esta Auditoría Superior el comprobante fiscal solicitado para amparar el gasto efectuado, con lo cual se trasgredió a lo estipulado en el artículo 292 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual indica que todo pago a proveedores y contratistas, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

Bajo este mismo orden de ideas, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada a favor del Centro de Evaluación MX, S.C., el día 15 de abril de 2015, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante evidencia documental que justifique los pagos realizados, es por ello que se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad. Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Aunado a lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables, de realizar la erogación a la Sociedad Civil CENTRO DE EVALUACIÓN MX, por un monto de \$24,940.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) no proporcionaron el comprobante fiscal correspondiente, por lo que se presume que el o los funcionarios que resulten responsables pudieron desviar parte del patrimonio de la entidad para beneficio propio o de un tercero, con lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vazquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, el 15 de abril del 2015.

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. José Isabel Sepúlveda Elías, Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio fiscal 2015, en el momento de ocurridos los hechos, lo anterior toda vez que fue el responsable de autorizar el pago a Centro de Evaluación MX, S.C., tal como se muestra en la Solicitud de Pago con número de folio 808 de fecha 15 de abril del 2015, en donde se puede observar el sello de autorización del Presidente Municipal, por lo que dicha transacción contraviene a lo previsto en el artículo 104, inciso E, fracción V y VI del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que señala las competencias, facultades y obligaciones del presidente municipal, dentro de las cuales se encuentran las de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, así como la de vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, podemos considerar que el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$24,940.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por prestaciones con concepto de premio de regidor de obras públicas. Los hechos se realizaron presuntamente en las Oficinas del Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila, en fecha 15 de abril de 2015.

**QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2841-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula



de observación 0659002CFA115O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

De la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al Municipio de Castaños, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las partidas relacionadas en el anexo egresos, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el archivo "Anexo Egresos".

Del procedimiento de revisión a la documentación presentada, referente a las partidas solicitadas en el archivo "anexo egresos", a fin de verificar que se encuentren debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, se observó que la entidad fiscalizada no presentó avalúo por la adquisición de vehículo usado modelo 2008 por la cantidad de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al egreso detallado en el siguiente recuadro:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
PS0402	CORDIGAS S.A DE C.V.	2650	54103	11/08/2015	0	\$ 52,000.00	REGISTRO DE LA COMPRA DE CAMIÓN MCA DODGE RAM 4000 MOD 2008 USADO Y EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRA
					TOTAL	\$ 52,000.00	

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número R-TMC-8668-2016 de fecha 15 de septiembre del 2016, mediante el cual manifestó:

*"No se realizó avalúo en la compra de camión Dodge RAM 400 mod. 2008 usado."*

En razón de lo anterior, la entidad fiscalizada consiente la observación y no proporcionó a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con lo cual incumplió con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece que para la adquisición de bienes usados o reconstruidos, las Dependencias y Entidades podrán realizar un estudio de costo beneficio, en el que, considerando el avalúo emitido por institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello, expedido dentro de los seis meses anteriores y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos.

Por ello, la conducta señalada pudiera provocar un daño a la hacienda pública municipal por un monto total de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que no existe la documentación correspondiente para la adquisición del bien, por lo que pudiera presumirse que el



o los funcionarios responsables de las mismas, dispusieron de la erogación realizada para obtener un beneficio propio o ajeno.

Bajo este orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación correspondiente que evidencie la correcta aplicación de los recursos, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar que el destino de los recursos era necesario y se apegaba a las leyes de la materia, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un bien propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que comete el delito de peculado el servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante los documentos justificativos necesarios para realizar adquisiciones según lo estipulado en la Ley de la materia. Derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios incumplieron con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de el o los funcionarios responsables, al no realizar el avalúo correspondiente para poder adquirir bienes usados aun cuando era su deber, por lo que se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vazquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.



En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Los hechos se realizaron presuntamente en las Oficinas del Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila, el día 11 de agosto de 2015.

**SEXTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2841-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 0659002CFA115O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

De la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al Municipio de Castaños, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de la entidad, se analizaron y revisaron los pasivos registrados e informados en la Cuenta Pública, por concepto de retenciones para partidos políticos.

De lo anterior se observó, que dichas retenciones se realizaron vía nómina o por medio de descuentos salariales a los trabajadores de la entidad mediante el concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos, los cuales no se justifican. Dichas retenciones fueron pagadas mediante cheques emitidos a favor del C. José Mario Suarez del Abra, por lo que no se tiene evidencia del destino de dicho recurso y comprobación del respecto a la entrega del mismo.

218263 RETENCION PARA PARTIDOS POLITICOS						
Fecha	Tipo Póliza	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Cargo
19/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	38	47	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA PRIMERA QUIC. DE ENERO 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	7,315.00
30/01/2015	SOLICITUD DE PAGO	96	192	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA SEG. QUINC. ENERO 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DEL MUNICIPIO.	7,315.00
12/02/2015	SOLICITUD DE PAGO	215	286	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCIONES DE NOMINA ANTICIPADO	6,000.00
24/02/2015	SOLICITUD DE PAGO	297	377	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCIONES DE NOMINA DE LA 1RA QUINCENA DE FEBRERO	6,964.29
02/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	341	423	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA SEG. QUINC. FEBRERO 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,965.00
19/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	556	561	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO 2015 DESCUENTOS DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,964.29
31/03/2015	SOLICITUD DE PAGO	644	641	JOSE MARIO	RETENCION DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO 2015	6,929.29



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

				SUAREZ DEL ABRA	DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	
15/04/2015	SOLICITUD DE PAGO	802	724	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA PRIM. QUINC. ABRIL 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,929.29
30/04/2015	SOLICITUD DE PAGO	925	794	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,929.29
19/05/2015	SOLICITUD DE PAGO	1101	907	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DEL 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,929.29
29/05/2015	SOLICITUD DE PAGO	1236	1007	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,864.29
16/06/2015	SOLICITUD DE PAGO	1398	1140	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINC. JUNIO 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,864.29
30/06/2015	SOLICITUD DE PAGO	1495	1208	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,864.29
16/07/2015	SOLICITUD DE PAGO	1656	1344	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,824.70
05/08/2015	SOLICITUD DE PAGO	1765	1432	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,625.00
17/08/2015	SOLICITUD DE PAGO	1916	1506	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA	6,560.00
02/09/2015	SOLICITUD DE PAGO	2103	1587	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,625.00
15/09/2015	SOLICITUD DE PAGO	2264	1628	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA PRIM. QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,625.00
30/09/2015	SOLICITUD DE PAGO	2440	1716	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA SEG. QUINC. SEPTIEMBRE 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,625.00
16/10/2015	SOLICITUD DE PAGO	2616	1790	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA PRIM. QUINC. OCTUBRE 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,625.00
03/11/2015	SOLICITUD DE PAGO	2859	1871	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,625.00
18/11/2015	SOLICITUD DE PAGO	3057	1962	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DEL 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,860.00



15/12/2015	SOLICITUD DE PAGO	3398	2101	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA PRIM. QUINC. DE DICIEMBRE 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,860.00
31/12/2015	SOLICITUD DE PAGO	3605	2215	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RETENCION DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINC. DE DICIEMBRE 2015 DESC. DEL PARTIDO A TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA.	6,900.00
TOTAL						163,588.31

Fecha	Tipo Póliza	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Cargo
30/11/2015	SOLICITUD DE PAGO	3218	2032	JOSE MARIO SUAREZ DEL ABRA	RTENCION DE NOMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2015 DESC. DEL PARTIDO AL PERSONAL DE PRESIDENCIA.	6,925.00
TOTAL						6,925.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior el oficio número R-TMC-8668-2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Se anexa Fundamentación de las retenciones para partidos políticos así como informe detallado del destino de dicho recurso”*

Así mismo, proporcionó los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y el informa financiero por periodo mensual, sin embargo, con la documentación presentada no se justifican las retenciones por concepto de Partidos Políticos, ya que es de mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 134 séptimo párrafo, establece que:

*“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”*

Por lo que tomando en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos, la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos. En razón de lo anterior, si bien los funcionarios públicos del Municipio de Castaños, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad, hasta el momento de la erogación de las mismas, estas forman parte aún del recurso público otorgado al municipio para su administración, por lo que la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios, representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$170,513.31



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

(CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 31/100 M.N.), en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto, independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la revisión llevada a cabo por esta Auditoría Superior pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III y IV del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que el Servidor Público en razón de su cargo conoció del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Castaños, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evite si ello está dentro de sus facultades, con independencia de los delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vazquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129 fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$170,513.31 (CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 31/100 M.N.). Los hechos ocurrieron presuntamente en las oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

**SÉPTIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2916-2016 denominado Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 0660002CFA115000004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

De la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre correspondientes al ejercicio 2015.

Se solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2015, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones, debidamente firmadas, incluyendo en su caso, los anexos correspondientes a partidas en conciliación. Del procedimiento



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

de revisión a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se encontraron las siguientes observaciones:

1. No se anexaron las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2015, de las cuentas bancarias que se detallan en el siguiente recuadro sumando la cantidad de \$174,652.60 como saldo final.

Cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
CB0066	AFIRME 11021000444	\$2,500.00	\$44,209,144.94	\$44,036,992.34	\$174,652.60
CB0023	BANCOMER 0100459836	\$0.00	\$29,029.64	\$29,029.64	\$0.00
	TOTAL	\$2,500.00	\$44,238,174.58	\$44,066,021.98	\$174,652.60

2. Se anexaron conciliaciones bancarias y auxiliares contables, sin embargo, la entidad no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2015, de las siguientes cuentas, sumando la cantidad de \$45,394.56 como saldo final.

Cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
CB0059	BANCOMER 00194850505	-\$17,656.16	\$30,719.90	\$12,446.36	\$617.38
CB0058	BANCOMER 0194850602	\$324,600.08	\$174,429.42	\$457,067.20	\$41,962.30
CB0056	BANCOMER 0194850076	\$108,761.89	\$88,849.29	\$197,611.18	\$0.00
CB0039	BANCOMER 0170508098	\$7,590.67	\$3,402.25	\$8,178.04	\$2,814.88
	TOTAL	\$423,296.48	\$297,400.86	\$675,302.78	\$45,394.56

3. Referente a la cuenta Corriente Egresos Santander con número de cuenta 65504591507, no se anexaron conciliaciones, estado de cuenta bancario y auxiliar de los meses de enero a agosto del ejercicio 2015, con un saldo final de \$533.41.

Cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
CB0075	SERFIN 65504591507	\$76,714.00	\$0.00	\$76,180.59	\$533.41

4. De la cuenta Corriente Egresos Afirme con número de cuenta 11021000436, presentaron auxiliares y estados de cuenta, sin embargo, no anexó conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio 2015, con un saldo final de \$11,089.15.

Cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
CB0065	AFIRME 11021000436	\$17,323.49	\$44,437,150.53	\$44,443,384.87	\$11,089.15

5. Referente a la cuenta Corriente Bancomer con número de cuenta 194850262, no se proporcionaron conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares de los meses de abril a septiembre del ejercicio 2015, con un saldo final de \$3,376.25.

Cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
CB0061	BANCOMER 00194850262	\$8,943.59	\$0.15	\$5,567.49	\$3,376.25



Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior diversa documentación la cual se desglosa como sigue:

- Con respecto a la cuenta CB0066 AFIRME 11021000444, la entidad proporcionó los estados de cuenta y auxiliares contables del ejercicio 2015, no obstante, no se solventa la observación, toda vez que no presentó las conciliaciones bancarias del ejercicio 2015.
- Con respecto a la cuenta CB0023 BANCOMER 0100459836 no se solventa la observación, toda vez que la entidad no proporcionó la documentación solicitada, o en su caso, la documentación que compruebe la cancelación de la cuenta, por lo que subsiste la misma.
- Se solventa la observación referente a las cuentas CB0059 BANCOMER 00194850505 y BANCOMER 0194850602 por la cantidad de \$42,579.68, toda vez que presentó los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2015.
- Con respecto a la cuenta CB0056 BANCOMER 0194850076 no se solventa la observación, toda vez que la entidad no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2015, o en su caso, la documentación que compruebe la cancelación de la cuenta, por lo que subsiste la misma.
- Con respecto a la cuenta CB0098 BANCOMER 0170508098, no se solventa la observación, toda vez que la entidad no proporcionó el estado de cuenta bancario del mes de julio del ejercicio 2015, por lo que subsiste la misma.
- Con respecto a la cuenta CB0075 SERFIN 65504591507, no se solventa la observación, toda vez que la entidad no proporcionó estados de cuenta bancarios de los meses de febrero, marzo y agosto, así como conciliación y auxiliar del mes de agosto, por lo que subsiste la misma.
- Con respecto a la cuenta CB0065 AFIRME 11021000436, la entidad proporcionó la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2015, no obstante, no se solventa la observación, toda vez que no presentó las conciliaciones correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2015.
- Con respecto a la cuenta CB0061 BANCOMER 194850262, la entidad proporcionó las conciliaciones bancarias y auxiliares contables de los meses de abril a septiembre de 2015 y el estado de cuenta bancario del mes de septiembre, no obstante, no se solventa la observación, toda vez que no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de abril a agosto de 2015.

Derivado de lo anterior, el o los funcionarios públicos responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila no proporcionaron la documentación comprobatoria de las cuentas bancarias



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

antes mencionadas por la cantidad total de \$192,466.19 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.), con lo cual transgredió con lo estipulado en los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; el segundo establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado y de otras autoridades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Aunado a lo anterior, consideramos que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III y IV del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el servidor público en razón de su cargo tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o de los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Castaños, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó si ello estuvo dentro de sus facultades.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación de las cuentas bancarias antes mencionadas, las cuales integran el saldo total de \$192,466.19 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2015, se desprende que el o los funcionarios públicos responsables de la administración del patrimonio del municipio de Castaños, Coahuila, al no proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación requerida para la debida comprobación y justificación de que los egresos realizados no se hayan realizado para beneficio propio o de un tercero, por lo que a falta de la misma se actualiza el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que valiéndose de su cargo de servidores públicos se dispuso indebidamente del patrimonio de la entidad fiscalizada, con independencia de los delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a C. Julián Sánchez Vazquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios responsables de manera dolosa o culposa tenían la obligación de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas bancarias mencionadas con anterioridad, por lo cual causaron un menoscabo en la hacienda pública del municipio de Castaños, Coahuila por un total de \$192,466.19 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.) al 31 de



diciembre de 2015. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

**OCTAVO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1948-2016 denominado Inversión Pública (obra), de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0609006CIA115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, se derivó de la revisión del expediente unitario número, OP-RPCC-027/2015 relativo a Construcción de Red de Atarjeas y 4 descargas en calle 5 de febrero entre calle Victoriano Cepeda y Ramos Arizpe en colonia Independencia norte de Castaños, Coahuila. Relativo al contrato número OP-RPCC-027/2015; se observó la falta de: Estimaciones y números generadores de obra.

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior oficio N° PM/OP/466/2016 de fecha 17 de octubre de 2016 las estimaciones y los números generadores, sin embargo, estas carecen de la firma de un funcionario autorizado por lo tanto carece de validez el documento

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación realizada por la cantidad de \$100,005.06 (CIEN MIL CINCO PESOS 06/100 M.N.), se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios responsables propiciaron un daño a los intereses legítimos de la entidad. Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio. Con la conducta de omisión por parte de el o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables del municipio de la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un bien propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de



Coahuila de Zaragoza, el cual establece que comete el delito de peculado el servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vázquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$100,005.06 (CIEN MIL CINCO PESOS 06/100 M.N.). Los hechos se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

**NOVENO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1948-2016 denominado Inversión Pública (obra), de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0609006CIA115O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 17).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, se derivó de la revisión del expediente unitario número OP-RPCC-028/2015, relativo a "Construcción de Red de Atarjeas y 12 descargas domiciliarias en calle Zuazua entre Corona y Ferrocarril Independencia norte, Coahuila." en el municipio de Castaños, Coahuila, relativo al contrato N°. OP-RPCC-028/2015 de donde se observó la falta de estimaciones y de números generadores de obra.

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior mediante oficio N° PM/OP/466/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, las estimaciones y los números generadores, sin embargo, estas carecen de la firma de un funcionario autorizado por lo tanto carece de validez el documento

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas por la cantidad de \$207,248.56 (DOSCIENOS SIETE MIL DOSCIENOS CUARENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.), se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad



incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios responsables propiciaron un daño a los intereses legítimos de la entidad. Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio. Con la conducta de omisión por parte de el o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables del municipio de la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un bien propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que comete el delito de peculado el servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vázquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$207,248.56 (DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.). Los hechos se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

**DÉCIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1948-2016 denominado Inversión Pública (obra), de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación



número 0609006CIA115O00023, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 18).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, se derivó de la revisión del expediente unitario número OP-RPCC-029/2015, relativo a "Tramo de acotamiento a base de carpeta asfáltica, compactado a 5 centímetros de espesor en el Boulevard Gustavo Galaz, entre las calles Irapuato y Veracruz, de la colonia California de Castaños, Coahuila." en el municipio de Castaños, Coahuila, relativo al contrato N°. OP-RPCC-029/2015 de donde se observó la falta de estimaciones y de números generadores de obra

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior oficio N° PM/OP/466/2016 de fecha 17 de octubre de 2016 las estimaciones y los números generadores, sin embargo, estas carecen de la firma de un funcionario autorizado por lo tanto carece de validez el documento

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación realizada por la cantidad de \$106,260.00 (CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios responsables propiciaron un daño a los intereses legítimos de la entidad. Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio. Con la conducta de omisión por parte de el o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables del municipio de la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un bien propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que comete el delito de peculado el servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vázquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$106,260.00 (CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). Los hechos se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1984-2016 denominado FOPADEM, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0664006CIA115O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 19).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número OP/CCRP/001/FOPADEM, relativo a "Pavimentación de calle Zacatecas entre calle Durango y tope de calle en la colonia California de Castaños, relativo al contrato número OP/CCRP/001/FOPADEM de lo que se observó la cantidad de \$950,845.83 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados.

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. CONTRATADO	IMPORTE DEL CONTRATO
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZACATECAS ENTRE CALLE DURANGO Y CALLE SAN LUIS TRAMO N° 1				
Excavación por unidad de obra terminada en cortes adicionales debajo de la subrasante de 20 cms. De profundidad y cuando el material se desperdicie incl. Acarreo fuera de la obra hasta 5 kms.	M3	512.51	\$ 170.00	\$ 87,126.70
Compactado por unidad de obra terminada del terreno natural y/o cama de los cortes de espesor promedio de 20 cms. Al 95% proctor de compactación	M3	512.51	58.00	\$ 29,725.58
Por unidad de obra terminada, base triturada de ½" a finos de 15 cms. De espesor, compactado al 95% proctor incl. Acarreo al lugar de la obra.	M3	494.64	300.00	\$ 148,392.00
Por unidad de obra terminada, asfalto rebajado empleado en riego. Asfalto FM-1 o similar en riego de impregnación a razón de 1.8 lts/m2	LT	4,451.78	13.00	\$ 57,873.14
FR-3 o similar en liga a razón de 8 lts/m2	LT	1,978.57	13.00	\$ 25,721.41



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila



Por unidad de obra terminada con material de ¾" a finos compactada al 95% proctor incl. Acarreos, suministro y colocación de cemento asfáltico AC-20 de 5 cms. De espesor	M3	123.57	2,480.00	\$ 306,676.80
Suministro y colocación de señalamientos a cada cuadra que se pavimente, se anexa croquis con características	PZA	2.00	1,852.77	\$ 3,705.54
Suministro y colocación de letrero informativo de la obra en cada calle que se pavimente se anexa croquis con características	PZA	1.00	2,762.87	\$ 2,762.87
Prueba de laboratorio en terracería, bases y concreto asfáltico	PRUEBA	3.00	520.00	\$ 1,560.00
Renivelación de brocales, incl. Materiales y mano de obra.	PZA	1.00	2,238.53	\$ 2,238.53
TOTAL DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZACATECAS ENTRE CALLE DURANGO Y CALLE SAN LUIS TRAMO N° 1			SUB-TOTAL	\$ 665,782.57
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZACATECAS ENTRE CALLE SAN LUIS Y TOPE DE CALLE TRAMO N° 2				
Excavación por unidad de obra terminada en cortes adicionales debajo de la subrasante de 20 cms. De profundidad y cuando el material se desperdicie incl. Acarreo fuera de la obra hasta 5 kms.	M3	252.72	170.00	\$ 42,962.40
Compactado por unidad de obra terminada del terreno natural y/o cama de los cortes de espesor promedio de 20 cms. Al 95% proctor de compactación	M3	252.72	58.00	\$ 14,657.76
Por unidad de obra terminada, base triturada de ½" a finos de 15 cms. De espesor, compactado al 95% proctor incl. Acarreo al lugar de la obra.	M3	242.28	300.00	\$ 72,684.00
Suministro y colocación de señalamientos a cada cuadra que se pavimente, se anexa croquis con características	ML	146.00	277.00	\$ 3,705.54
Prueba de laboratorio en terracería, bases y concreto asfáltico	PZA	2.00	1,852.77	\$ 1,560.00
Suministro y construcción de toma domiciliaria, incluye excavación, materiales y mano de obra	PRUEBA	3.00	520.00	\$ 2,877.38
Suministro y construcción de descarga domiciliaria, incluye excavación de material y mano de obra	PZA	1.00	2,877.38	\$ 4,958.06
Renivelación de brocales, incl. Materiales y mano de obra	PZA	1.00	4,957.06	\$ 2,238.53
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ZACATECAS ENTRE CALLE SAN LUIS Y TOPE DE CALLE TRAMO N° 2			SUB-TOTAL	\$ 145,643.67
			SUBTOTAL	\$ 819,280.90
			16 % I.V.A.	\$ 131,564.93
			TOTAL	\$ 950,845.83

Al respecto, el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PM/OP/465/2016 de fecha 11 de julio de 2016, mediante el cual proporcionó estimaciones, facturas, generadores de obra, bitácora de la obra, reporte fotográfico realizado, sin embargo, no presentó documentación comprobatoria ni justificativa para validar los volúmenes de los trabajos ejecutados y que la calidad de los mismos sea por la cual se realizó la erogación.

De la revisión y valoración realizada por este órgano técnico de fiscalización superior, de los elementos anteriormente descritos, se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación para comprobar ni justificar los recursos ejercidos. Derivado de lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración fueron omisos en llevar a cabo las acciones oportunas para gestionar la devolución de la cantidad de dinero pagada en exceso, toda



vez que el contratista, debió reintegrar dicha cantidad, más los intereses correspondientes, mismos que serían computados por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior tal y como lo dispone el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que no se tiene conocimiento de cuál fue el destino de los recursos erogados mediante las referidas transacciones.

De lo antes señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron pagos por un importe en exceso de \$950,845.83 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.) de lo cual se advierte un uso indebido de recursos públicos el cual afectó la Hacienda Pública Municipal de Castaños, Coahuila, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara la ejecución total de los trabajos, o bien, el reintegro de las cantidades correspondientes, por lo cual se presume que obtuvieron un beneficio personal o para algún tercero.

Así mismo, el o los funcionarios responsables no obstante, tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública denominada "Pavimentación de calle Zacatecas entre calle Durango y tope de calle en la colonia California de Castaños", siendo omisos de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a los egresos realizado, por lo que se desprende que se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad. Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De lo anterior, podemos considerar que el o los funcionarios responsables, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo antes expuesto, se advierte que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio, o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, toda vez que se realizó pagos por trabajos no ejecutados, y no existe evidencia de su reintegro. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vázquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$950,845.83 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados. Los hechos se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1984-2016 denominado FOPADEM, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0664006CIA115O00010, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 20).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número OP/CCRP/001/FOPADEM, relativo a "Pavimentación de calle Zacatecas entre calle Durango y tope de calle en la colonia California de Castaños, relativo al contrato número OP/CCRP/001/FOPADEM de donde se observó la cantidad de \$ 99,727.83 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 83/100 M.N.) por concepto de penas convencionales.

OP/CCRP/001/FOPADEM	FOPADEM	
Monto del Contrato	\$997,278.56	
Fecha de inicio de contrato	15-abr-15	
Fecha fin de contrato	15-jun-15	
Monto de volumen de obra no ejecutada	\$819,280.90	
Total de días de contrato	61	
Fecha de la Revisión Física	12-abr-16	
Total de Días de atraso	302	
Pena convencional de 1% de los trabajos que no se hayan terminado en la fecha de terminación señalada en el programa que cubrirá "EL CONTRATISTA" diario y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", según clausula Décima Tercera inciso B). Del contrato en mención.		\$ 2,474,228.32
MONTO A SANCIONAR		\$ 99,727.83

Al respecto, el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PM/OP/465/2016 de fecha 11 de julio de 2016, sin embargo, no presentó documentación comprobatoria ni justificativa respecto al cobro por concepto de penas convencionales, lo que contraviene a lo estipulado en el artículo 45 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente al momento de ocurrido el hecho, dispositivo legal el cual establece que las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

ejecución general de los trabajos. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, dejaron de cobrar la cantidad de \$99,727.83 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 83/100 M.N.) por concepto de penas convencionales, de lo cual no se presentó documentación justificativa. Derivado de lo cual, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos que resulten responsables propiciaron un daño a los intereses legítimos de la entidad. Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. CONTRATADO	PORTE DEL CONTRATO
Pavimentación de calle 24 de febrero entre Rogelio Montemayor y Profra. Lupita de las Fuentes calle en la colonia Venustiano Carranza" de Castaños				
Excavación por unidad de obra terminada en cortes adicionales debajo de la subrasante de 20 cms. De profundidad y cuando el material se desperdicie incl. Acarreo fuera de la obra hasta 5 kms.	M3	359.19	\$ 170.00	\$ 61,062.30
Compactado por unidad de obra terminada del terreno natural y/o cama de los cortes de espesor promedio de 20 cms. Al 95% proctor de compactación	M3	359.19	58.00	\$ 20,833.02
Por unidad de obra terminada, base triturada de ½" a finos de 15 cms. De espesor, compactado al 95% proctor incl. Acarreo al lugar de la obra.	M3	248.97	300.00	\$ 74,691.00
Por unidad de obra terminada, asfalto rebajado empleado en riego. Asfalto FM-1 o similar en riego de impregnación a razón de 1.8 lts/m2	LT	2,987.71	13.00	\$ 38,840.23
FR-3 o similar en liga a razón de 8 lts/m2	LT	1,327.87	13.00	\$ 17,262.31
Por unidad de obra terminada con material de ¾" a finos compactada al 95% proctor incl. Acarreos, suministro y colocación de cemento asfáltico AC-20 de 5 cms. De espesor	M3	53.55	2,480.00	\$ 132,804.00
Suministro y colocación de señalamientos a cada cuadra que se pavimente, se anexa croquis con características	PZA	4.00	1,852.87	\$ 7,411.08
Suministro y colocación de letrero informativo de la obra en cada calle que se pavimente se anexa croquis con características	PZA	1.00	2,762.87	\$ 2,762.87
Prueba de laboratorio en terracería, bases y concreto asfáltico	PRUEBA	6.00	520.00	\$ 3,120.00
Suministro y construcción de descargas domiciliarias, incl. Excavación, Materiales y mano de obra	PZA	3	4,958.06	\$ 14,874.18
Renivelación de brocales, incl. Materiales y mano de obra.	PZA	2.00	2,238.53	\$ 4,477.06
			SUBTOTAL	\$ 378,138.05
			16 % I.V.A.	\$ 60,502.08
			TOTAL	\$ 438,640.13



De lo antes expuesto, podemos considerar que el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos de tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, así como destrucción o inutilización de información oficial, previstos y sancionados por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que cometen dichos delitos el o los servidores públicos que por razón de su cargo, empleo o comisión, conozca de un riesgo razonable de grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de alguna entidad pública y no informe a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evite si ello es posible y está dentro de sus facultades, así mismo, el que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia; o a la cual tenga acceso; o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Aunado a lo anterior, se advierte que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que al no presentar documentación comprobatoria y justificativo del cobro por concepto de penas convencionales se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal proporcionaron un beneficio claro al proveedor, al abstenerse del cobro por concepto de penas convencionales el cual debió recaudar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vazquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia, así mismo es el encargado de cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$99,727.83 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 83/100 M.N.), por conceptos de penas convencionales. Los hechos mencionados se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

**DÉCIMO TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1984-2016 denominado FOPADEM, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0664006CIA115O00019, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 21).



La observación antes mencionada, realizada por la L.C. Brenda Elizabeth Saucedo Sánchez, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Castaños, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número OP/CCRP/002/FOPADEM, relativo a "Pavimentación de calle 24 de febrero entre Rogelio Montemayor y Profra. Lupita de las Fuentes calle en la colonia Venustiano Carranza" de Castaños, Coahuila. Relativo al contrato N° OP/CCRP/002/FOPADEM de donde se observó la cantidad de \$438,640.13 por conceptos pagados no ejecutados.

Al respecto, el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PM/OP/465/2016 de fecha 11 de julio de 2016, mediante el cual proporcionó estimaciones, facturas, generadores de obra, bitácora de la obra y reporte fotográfico realizados, sin embargo, proporcionó la documentación para validar los volúmenes de los trabajos ejecutados y la calidad de los mismos. Derivado de lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración fueron omisos en llevar a cabo las acciones oportunas para gestionar la devolución de la cantidad de dinero pagada en exceso, toda vez que el contratista, debió reintegrar dicha cantidad más los intereses correspondientes, mismos que serían computados por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad, como se señala en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron pagos por un importe en exceso de \$438,640.13 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 13/100 M.N.), de lo cual se advierte un uso indebido de recursos públicos el cual afectó la Hacienda Pública Municipal de Castaños, Coahuila, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara la ejecución total de los trabajos, o bien, el reintegro de las cantidades correspondientes, por lo cual se advierte que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, se desprende que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad; derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios incumplieron de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.



Asimismo, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada se concretaron los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, así como destrucción o inutilización de información oficial, previstos y sancionados por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que cometen dichos delitos el o los servidores públicos que por razón de su cargo, empleo o comisión, conozca de un riesgo razonable de grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de alguna entidad pública y no informe a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evite si ello es posible y está dentro de sus facultades, así mismo, el que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia; o a la cual tenga acceso; o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión. Con independencia de los delitos que pudiesen configurarse.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vázquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$438,640.13 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 13/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados. Los hechos mencionados se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

**DÉCIMO CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1984-2016 denominado FOPADEM, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0664006CIA115O00020, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 22).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número OP/CCRP/002/FOPADEM, relativo a "Pavimentación de calle 24 de febrero entre Rogelio Montemayor y Profra. Lupita de las Fuentes calle en la colonia Venustiano Carranza de Castaños, Coahuila. Relativo al contrato número OP/CCRP/002/FOPADEM; Se observa la cantidad de \$49,936.02 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PEOS 02/100 M.N.) por conceptos de penas convencionales.

OP/CCRP/002/FOPADEM	FOPADEM	
Monto del Contrato	499,360.18	



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Fecha de inicio de contrato	15/04/2015	
Fecha fin de contrato	15/06/2015	
Monto de volumen de obra no ejecutada	378,138.05	
Total de días de contrato	61	
Fecha de la Revisión Física	12/04/2016	
Total de Días de atraso	302	
Pena convencional de 1% de los trabajos que no se hayan terminado en la fecha de terminación señalada en el programa que cubrirá "EL CONTRATISTA" diario y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", según clausula Décima Tercera inciso B). del contrato en mención.		\$1,141,976.91
MONTO A SANCIONAR		\$49,936.02

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, no proporcionó documentación referente al concepto de penas convencionales, lo cual contraviene a lo estipulado en el artículo 45 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal el cual establece que las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, dejaron de cobrar la cantidad de \$49,936.02 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), por concepto de penas convencionales, de lo cual se advierte un uso indebido de recursos públicos el cual afectó la Hacienda Pública Municipal de Castaños, Coahuila, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara el concepto de las penas convencionales establecidas en el contrato número OP/CCRP/002/FOPADEM.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, se desprende que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, incumplieron con su obligación por lo que se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad. Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Así mismo, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, y destrucción o inutilización de información oficial, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$49,936.02 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.).

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vazquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia, así mismo es el encargado de cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$49,936.02 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), por conceptos de penas convencionales. Los hechos mencionados se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

**DÉCIMO QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1984-2016 denominado FOPADEM, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0664006CIA115O00029, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 23).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número OP/RPCC/030/FOPADEM, relativo a "Pavimentación de calle 24 de febrero entre Rogelio Montemayor y Profra. Lupita de las Fuentes" (trabajos complementarios) en la colonia Carranza de Castaños, Coahuila. relativo al contrato número OP/RPCC/030/FOPADEM; Se observa la cantidad de \$88,170.23 (OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 23/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados.

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. CONTRATADO	IMPORTE DEL CONTRATO
Suministro y construcción de toma domiciliaria Incy: excavación, materiales y mano de obra	Pza.	1	\$ 2,881.92	\$ 2,881.92
Por unidad de obra terminada con material ¾" a finos compactadas al 95% proctor Incy: acarreo, suministro y colocación de cemento-asfalto AC-20 de 5 cms. De espesor	M3	29.44	\$ 2,483.93	\$ 73,126.90



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

			SUBTOTAL	\$ 76,008.82
			16 % I.V.A.	\$ 12,161.44
			TOTAL	\$ 88,170.23

Al respecto, el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PM/OP/465/2016 de fecha 11 de julio de 2016, mediante el cual proporcionó facturas, presupuesto de obra, generadores de la obra realizada, sin embargo, no son pruebas suficientes para validar los volúmenes de los trabajos ejecutados y la calidad de los mismos, egreso realizado por la cantidad de \$88,170.23 (OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 23/100 M.N.)

Derivado de lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración fueron omisos en llevar a cabo las acciones oportunas para gestionar la devolución de la cantidad de dinero pagada en exceso, toda vez que el contratista, debió reintegrar dicha cantidad, más los intereses correspondientes, mismos que serían computados por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior tal y como lo dispone el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que no se tiene conocimiento de cuál fue el destino de los recursos erogados mediante las referidas transacciones.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron pagos por un importe en exceso total de \$88,170.23 (OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 23/100 M.N.) de lo cual se advierte un uso indebido de recursos públicos el cual afectó la Hacienda Pública Municipal de Castaños, Coahuila, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara la ejecución total de los trabajos, o bien, el reintegro de las cantidades correspondientes, por lo cual se presume que obtuvieron un beneficio personal o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública denominada "Pavimentación de calle 24 de febrero entre Rogelio Montemayor y Profra. Lupita de las Fuentes" (trabajos complementarios) en la colonia Carranza de Castaños, Coahuila, mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera por el o los funcionarios responsables de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad; derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios incumplieron de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos



de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Así mismo, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, y destrucción o inutilización de información oficial, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vazquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$88,170.23 (OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 23/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados. Los hechos mencionados se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

**DÉCIMO SEXTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1910-2016 denominado FORTAMUN-DF, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0613006CIA115O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 24).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número OP-FORTA/006/2015, relativo a



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

"Rehabilitación y acondicionamiento del Panteón del Carmen ubicado en calles Nicolás Bravo, Castelar, Corona y Emiliano Carranza en la col. Independencia centro y del Panteón Santo Cristo ubicado en calle camino a Providencia de Castaños, Coahuila. Relativo al contrato número OP-FORTA/006/2015; Se observa la cantidad de \$ 365,399.43 por conceptos pagados no ejecutados.

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. CONTRATADO	IMPORTE DEL CONTRATO
Rehabilitación y acondicionamiento del Panteón del Carmen ubicado en calles Nicolás Bravo, Castelar, Corona y Emiliano Carranza en la col. Independencia centro y del Panteón Santo Cristo ubicado en calle camino a Providencia de Castaños, Coahuila.				
Suministro y aplicación de primario y acabado de pintura vinilica con garantía de 5 años en barda perimetral de panteón el Carmen	M2	930.00	\$ 55.00	\$ 51,150.00
			SUBTOTAL	\$ 51,150.00
			16 % I.V.A.	\$ 8,184.00
			TOTAL	\$ 59,334.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó los generadores y estimaciones de la obra realizada, solventando con dicha documentación, parcialmente la observación por la cantidad de \$306,065.43. Ahora bien, por la cantidad de \$59,334.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración fueron omisos en llevar a cabo las acciones oportunas para gestionar la devolución de la cantidad de dinero pagada en exceso, toda vez que el contratista, debió reintegrar dicha cantidad, más los intereses correspondientes, mismos que serían computados por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior tal y como lo dispone el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que no se tiene conocimiento de cuál fue el destino de los recursos erogados mediante las referidas transacciones.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron pagos por un importe en exceso total de \$59,334.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) de lo cual se advierte un uso indebido de recursos públicos el cual afectó la Hacienda Pública Municipal de Castaños, Coahuila, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara la ejecución total de los trabajos, o bien, el reintegro de las cantidades correspondientes, por lo cual se presume que obtuvieron un beneficio personal o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública denominada "Rehabilitación y acondicionamiento del Panteón del Carmen ubicado en calles Nicolás Bravo, Castelar, Corona y Emiliano Carranza en la col. Independencia centro y del Panteón Santo Cristo ubicado en calle camino a Providencia de Castaños, Coahuila, mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera por el o los funcionarios responsables de recursos



de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad; derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios incumplieron de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Así mismo, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, y destrucción o inutilización de información oficial, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vazquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$59,334.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

Los hechos mencionados se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1910-2016 denominado FORTAMUN-DF, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0613006CIA115O00023, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 25).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número OP-FORTA/007/2015, relativo a "Pavimentación de calle 5 de febrero entre calle Victoriano Cepeda y calle Ramos Arizpe de la col. Independencia norte de Castaños, Coahuila, relativo al contrato número OP-FORTA/007/2015 de lo que se observó la cantidad de \$ 365,399.43 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados.

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. CONTRATADO	IMPORTE DEL CONTRATO
Pavimentación de calle 5 de febrero entre calle Victoriano Cepeda y calle Ramos Arizpe de la col. Independencia norte de Castaños, Coahuila.				
Excavación por unidad de obra terminada en cortes adicionales debajo de la subrasante de 20 cms. De profundidad y cuando el material se desperdicie incl. Acarreo fuera de la obra hasta 5 kms.	M3	247.92	\$ 170.00	\$ 42,146.00
Compactado por unidad de obra terminada del terreno natural y/o cama de los cortes de espesor promedio de 20 cms. Al 95% proctor de compactación	M3	247.92	\$ 58.00	\$ 14,379.36
Por unidad de obra terminada, base triturada de ½" a finos de 15 cms. De espesor, compactado al 95% proctor incl. Acarreo al lugar de la obra.	M3	176.78	\$ 300.00	\$ 53,034.00
Por unidad de obra terminada, asfalto rebajado empleado en riego. Asfalto FM-1 o similar en riego de impregnación a razón de 1.8 lts/m2	LT	2,121.34	\$ 13.00	\$ 27,577.42
FR-3 o similar en liga a razón de 8 lts/m2	LT	942.82	\$ 13.00	\$ 12,256.66
Por unidad de obra terminada con material de ¾" a finos compactada al 95% proctor incl. Acarreos, suministro y colocación de cemento asfáltico AC-20 de 5 cms. De espesor	M3	58.93	\$ 2,480.00	\$ 146,146.40
Suministro y colocación de señalamientos a cada cuadra que se pavimente, se anexa croquis con características	PZA	2.00	\$ 1,852.77	\$ 3,705.54
Suministro y colocación de letrero informativo de la obra en cada calle que se pavimente se anexa croquis con características	PZA	1.00	\$ 2,762.87	\$ 2,762.87
Prueba de laboratorio en terracería, bases y concreto asfáltico	PRUEBA	3.00	\$ 520.00	\$ 1,560.00
Renovación de brocales, incl. Materiales y mano de obra.	PZA	2.00	\$ 2,238.53	\$ 4,477.06
Recubrimiento con pintura color amarillo tráfico, para cordón (SCT) con garantía mínima 1 año	ML	188.00	\$ 36.99	\$ 6,954.12
			SUBTOTAL	\$ 314,999.43
			16 % I.V.A.	\$ 50,400.00
			TOTAL	\$ 365,399.43



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Al respecto, el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PM/OP/467/2016 de fecha 11 de julio de 2016, mediante el cual proporcionó diversa documentación, sin embargo, de la revisión y valoración realizada por este órgano técnico de fiscalización superior, de los elementos anteriormente descritos, se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación para comprobar ni justificar los recursos ejercidos. Derivado de lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración fueron omisos en llevar a cabo las acciones oportunas para gestionar la devolución de la cantidad de dinero pagada en exceso, toda vez que el contratista, debió reintegrar dicha cantidad, más los intereses correspondientes, mismos que serían computados por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior tal y como lo dispone el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que no se tiene conocimiento de cuál fue el destino de los recursos erogados mediante las referidas transacciones.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron pagos por un importe en exceso total de \$365,399.43 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.) de lo cual se advierte un uso indebido de recursos públicos el cual afectó la Hacienda Pública Municipal de Castaños, Coahuila, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara la ejecución total de los trabajos, o bien, el reintegro de las cantidades correspondientes, por lo cual se presume que obtuvieron un beneficio personal o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública denominada "Pavimentación de calle 5 de febrero entre calle Victoriano Cepeda y calle Ramos Arizpe de la col. Independencia" norte de Castaños, Coahuila, mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera por el o los funcionarios responsables de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad; derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios incumplieron de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.



Derivado de lo antes expuesto, se advierte que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vazquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$365,399.43 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados. Los hechos mencionados se realizaron presuntamente en las Oficinas del Municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

**DÉCIMO OCTAVO:**- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1910-2016 denominado FORTAMUN-DF, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Castaños, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0613006CIA115O00024, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 26).

La observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Castaños, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra número OP-FORTA/007/2015, relativo a "Pavimentación de calle 5 de febrero entre calle Victoriano Cepeda y calle Ramos Arizpe de la col. Independencia norte" de Castaños, Coahuila, relativo al contrato número OP-FORTA/007/2015; Se observa la cantidad de \$ 42,921.12 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 12/100 M.N.) por conceptos penas convencionales.

	OP-FORTA/007/2015	FORTA	
Montto del Contrato		\$ 429,121.20	



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Fecha de inicio de contrato	01-JUL-15	
Fecha fin de contrato	30-SEP-15	
Monto de volumen de obra no ejecutada	\$ 365,399.43	
Total de días de contrato	61	
Fecha de la Revisión Física	12-abr-16	
Total de Días de atraso	302	
Penal convencional de 1% de los trabajos que no se hayan terminado en la fecha de terminación señalada en el programa que cubrirá "EL CONTRATISTA" diario y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO, según clausula Décima Tercera inciso B). Del contrato en mención.		\$ 429,121.20
MONTO A SANCIONAR		\$ 42,921.12

Al respecto, el municipio de Castaños, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PM/OP/467/2016 de fecha 11 de julio de 2016, sin embargo, no presentó documentación comprobatoria ni justificativa respecto a los conceptos de penas convencionales, lo que contraviene a lo estipulado en el artículo 45 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal el cual establece que las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, dejaron de cobrar la cantidad de \$42,921.12 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 12/100 M.N.), por concepto de penas convencionales, de lo cual se advierte un uso indebido de recursos públicos el cual afectó la Hacienda Pública Municipal de Castaños, Coahuila, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara el concepto de las penas convencionales establecidas en el contrato número OP-FORTA/007/2015.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad; derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios incumplieron de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del



recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Julián Sánchez Vazquez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Castaños, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia, así mismo es el encargado de cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Castaños, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$42,921.12 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 12/100 M.N.), por conceptos de penas convencionales.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015 de Castaños, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que



en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

#### **DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Castaños, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Castaños, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Castaños, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

#### **REPARACIÓN DEL DAÑO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de Castaños, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O**



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

**RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Municipio de Castaños, Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Castaños, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
 Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

*Adrián Narro Pérez*  
 LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ  
 APODERADO JURÍDICO DE LA  
 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



FISCALÍA ESPECIALIZADA  
 EN DELITOS POR HECHOS  
 DE CORRUPCIÓN

*Recibi 3 carpetas color verde original  
 3 carpetas color verde copia  
 On 26 anexos dentro de las carpetas*

*Recabido para  
 análisis*

*Gerardo Zavala*

*19/10 octubre 2018<sup>54</sup>  
 11:49 horas*

Rev. 00